



Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2026 19:34:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 23 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000525-2026-PCM-SG

Señor

VICTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión

Referencia : Oficio N° 806-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000322-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2026 14:53:25 -05:00

EXPEDIENTE: «2026-0013322»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 4082 4196 4353



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Lima, 11 de diciembre de 2025

OFICIO N° 806-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Señor

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros – PCM

Presente. -

Asunto: Pedido de Opinión PL 13433/2025-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva remitir a esta Comisión, con carácter de urgencia, la opinión de su Despacho sobre el **Proyecto de Ley N° 13433-2025-CR**, que propone la estandarización de la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos.

El contenido de la referida iniciativa legislativa se encuentra a su disposición en el siguiente enlace:
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUzOTM4/pdf>

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:31:15-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera.

VSFR/MAG

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática



SECRETARIO
GENERAL

Firmado digitalmente por VIVANCO
ALDON Luis Francisco FAU
20131369981 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2026 18:20:53 -05:00

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 09 de Febrero del 2026

OFICIO N° 000036-2026-INEI/SG

Señora
MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Secretaria
Secretaría de Coordinación
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR.

Ref. : Oficio N° D000123-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en mérito al requerimiento efectuado al Oficio N° D000123-2026-PCM-SC alcanzar a su Despacho la Opinión Técnico Legal solicitada por la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitando opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*".

Al respecto, se adjunta el Informe N° 000019-2026-INEI/OTAJ elaborado por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; así como el Informe N° 016-2026-INEI-DTDIS-DED emitido por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle a usted, los sentimientos mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Original firmado digitalmente
LUIS FRANCISCO VIVANCO ALDON
Secretario General
Instituto Nacional de Estadística e Informática

LFVA/mmd

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
Av. Gral. Garzón 658 Jesús María. Lima - Perú
(01) 743 4949 | infoinei@inei.gob.pe
www.gob.pe/inei

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inei.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JQMIXVL**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2025 16:25:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 22 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001275-2025-PCM-SC

Señor (a):

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO

Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

EDGAR ANDDY SÁNCHEZ DE LA CRUZ

Secretaria General
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 806-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D002755-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0100426

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "*Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0100426»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 9785 9108 6668



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2026 18:48:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 13 de Febrero del 2026

INFORME N° D000322-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión".

Referencia : a) Oficio N° 806-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Informe N° 000019-2026-INEI/OTAJ
c) Informe N° 016-2026-INEI-DTDIS-DED
d) Oficio Múltiple N° D001275-2025-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 13 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión".

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República señor Edgard Reymundo Mercado, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular; y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes



Firmado digitalmente por SILVA
VILLACORTA Moises Adrian FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2026 15:53:55 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0013322

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú; en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

- 2.2 A través del Oficio N° 806-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR.

Dicho pedido se sustenta en lo previsto por el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

- 2.3 Mediante el Informe N° 000019-2026-INEI/OTAJ elaborado por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 016-2026-INEI-DTDIS-DED emitido por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) emite opinión acerca de los alcances del Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión".
- 2.4 Mediante el Oficio Múltiple N° D001275-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio del Ambiente el pedido de opinión sobre los alcances del Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

¹ **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² "Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.
El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Reglamento del Congreso de la República:**

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

3.2 Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión", contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, que establecen lo siguiente:

(...)

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la estandarización de la información de la población alrededor de proyectos de inversión a fin de establecer un mejor abordaje de sus impactos.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 27446

Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en los siguientes términos:

"Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares.

Artículo 3. Disposición de la información

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades público o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. *El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días, emite el correspondiente reglamento y realiza los ajustes normativos correspondientes para la ejecución de lo establecido en la presente ley."*

3.3 Opinión del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Mediante el Informe N° 000019-2026-INEI/OTAJ elaborado por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 016-2026-INEI-DTDIS-DED emitido por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) emite opinión acerca de los alcances del Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, señalando lo siguiente:

a) Informe N° 000019-2026-INEI/OTAJ

(...)

2.4. Análisis del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR desde la perspectiva del Sistema Estadístico Nacional

(...)

Desde la perspectiva del Sistema Estadístico Nacional, el análisis del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR debe efectuarse en el marco de la finalidad, objetivos y competencias establecidas en el Decreto Legislativo N.º 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, que reconoce al INEI como órgano rector responsable de normar, coordinar y supervisar la producción y el uso de información estadística oficial, asegurando su integración, coordinación y cumplimiento de estándares técnicos comunes. En este contexto, cualquier disposición que establezca la obligatoriedad de utilizar información estadística, como el SISFOH para la caracterización poblacional en estudios de impacto ambiental, debe evaluarse frente a este marco legal.

En ese sentido, debe considerarse que el Sistema Estadístico Nacional tiene competencia sobre la producción, coordinación y regulación de las estadísticas de población, los indicadores sociales y los esquemas macro estadísticos que sirven de base para la toma de decisiones públicas. Corresponde al INEI, en su calidad de organismo rector, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por las entidades del Estado, así como coordinar la producción de estadísticas a partir de censos, encuestas y registros administrativos, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 604.

El Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR propone modificar el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incorporando de manera expresa la obligación de que los estudios de impacto ambiental contengan una caracterización de la población "a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares", de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares."

A partir de la modificación propuesta, el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) pasa a ser incorporado normativamente como fuente obligatoria de información poblacional en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Esta incorporación se ve reforzada por el artículo 3 del proyecto, que dispone que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) ponga a disposición de las entidades públicas o privadas responsables de los proyectos de inversión la información necesaria para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes.

"Artículo 3.- Disposición de la información

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades público o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo

responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley".

De este modo, el proyecto normativo no solo identifica una fuente específica de información, sino que también asigna un rol operativo a un organismo ajeno al Sistema Estadístico Nacional dentro del procedimiento de evaluación ambiental, estableciendo un canal directo de provisión de información poblacional para fines regulatorios ambientales, cuyo uso resulta obligatorio para los titulares de proyectos y para las entidades evaluadoras.

Sin perjuicio del objetivo declarado de uniformizar la información poblacional, el proyecto de ley presenta vacíos normativos relevantes desde el enfoque del Sistema Estadístico Nacional. En particular, la propuesta normativa no precisa:

- i) si la información del SISFOH debe ser utilizada de manera exclusiva o complementaria respecto de otras fuentes oficiales de información poblacional;*
- ii) los criterios metodológicos mínimos aplicables a dicha información para fines de caracterización poblacional en estudios de impacto ambiental;*
- iii) los niveles de desagregación territorial exigibles; ni*
- iv) los mecanismos de articulación técnica y validación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su calidad de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional.*

En relación con los niveles de desagregación territorial exigibles, el proyecto de ley parte de la premisa de que la heterogeneidad de fuentes actualmente utilizadas para caracterizar a la población en los estudios de impacto ambiental constituye un problema que debe ser corregido mediante la imposición de una fuente única de información. Desde esa lógica, la incorporación obligatoria del Sistema de Focalización de Hogares busca que todos los proyectos de inversión analicen a la población del área de influencia bajo un mismo criterio administrativo, priorizando la condición socioeconómica como variable central de caracterización, con el objetivo de uniformizar y simplificar el análisis.

En ese sentido, el proyecto de ley no precisa los niveles de desagregación territorial exigibles, lo que evidencia una incompatibilidad técnica y jurídica. La Ley que crea el SISFOH (RM 399-2004 PCM) no obliga a que los datos estén disponibles a un nivel geográfico específico, como comunidad, barrio o manzana, limitándose a la unidad de registro del hogar y a áreas determinadas según demanda o barridos en zonas pobres (Art. 4.3.1).

En conclusión, si bien el Proyecto de Ley N.° 13433/2025-CR persigue la uniformidad y actualización de la información poblacional en los estudios de impacto ambiental, la imposición del uso exclusivo del Sistema de Focalización de Hogares resulta técnicamente insuficiente e institucionalmente inapropiada. El SISFOH, como registro administrativo orientado a la focalización de programas sociales, no cumple con los criterios de cobertura, desagregación territorial ni estándares metodológicos exigibles para sustentar decisiones públicas con efectos jurídicos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo, su utilización obligatoria sin articulación expresa con el Sistema Estadístico Nacional y la rectoría del INEI vulnera la coherencia institucional y la adecuada gestión de la información estadística oficial, evidenciando que, en su forma actual, la norma proyectada carece de viabilidad técnica y jurídica.

Lo anterior se ve reforzado por la opinión técnica contenida en el Informe N.° 016-2026-INEI-DT DIS DED, que señala la necesidad de precisar fuentes oficiales, criterios metodológicos,

niveles de desagregación territorial y mecanismos de articulación interinstitucional para garantizar la idoneidad de la información poblacional en los estudios de impacto ambiental.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 En virtud de las consideraciones expuestas, esta Oficina Técnica, desde el ámbito de su competencia funcional, se limita a señalar que el Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR introduce disposiciones que afectan la utilización de información poblacional en instrumentos de gestión pública y que su implementación requiere respetar la rectoría del INEI y los criterios del Sistema Estadístico Nacional. Ello implica precisar fuentes oficiales, criterios metodológicos, niveles de desagregación territorial y mecanismos de articulación interinstitucional, sin que esta opinión constituya validación de la suficiencia, cobertura o idoneidad técnica del Sistema de Focalización de Hogares.

(...)"

b) Informe N° 016-2026-INEI-DTDIS-DED

"(...)

Sobre el particular, la Dirección Ejecutiva de Demografía opina lo siguiente:

- *La ley que modifica la Ley N.º 27445, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), orientada a uniformizar la información sobre la población ubicada en el área de influencia de los proyectos de inversión, constituye una medida pertinente y necesaria para fortalecer la gestión ambiental y la toma de decisiones públicas en el Perú.*
- *La estandarización de la información poblacional permitiría mejorar la calidad, consistencia y comparabilidad de los estudios de impacto ambiental, reduciendo vacíos y discrepancias metodológicas entre proyectos y sectores.*
- *Asimismo, contribuiría a una identificación más precisa de la población potencialmente afectada, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana, consulta y gestión de los impactos sociales.*
- *No obstante, para asegurar su implementación adecuada, resulta fundamental que la norma precise las fuentes oficiales de información, los criterios metodológicos y los niveles de desagregación territorial que deberán utilizarse, así como los mecanismos de articulación interinstitucional, en particular con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Ello permitirá garantizar la confiabilidad, actualización y uso adecuado de la información poblacional.*
- *En ese sentido, la modificación normativa resulta positiva, siempre que esté acompañada de lineamientos técnicos claros, una adecuada coordinación intersectorial y el fortalecimiento de capacidades, con el fin de evitar duplicidades, interpretaciones dispares y una sobrecarga administrativa tanto para los titulares de proyectos como para las entidades evaluadoras.*

(...)"

3.4 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Falta de justificación de la necesidad de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 13433

3.4.1 Según el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁴ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual *"contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta"*.

El artículo 9 del citado Reglamento de Ley marco para la producción y sistematización legislativa señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica *la presente ley no irroga gasto*⁵.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral *"debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"*⁶.

⁴ Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 83.

⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

⁶ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"⁷.

De la revisión del contenido del citado Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR y de su Exposición de Motivos, y en concordancia con las opiniones de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del INEI, contenidas en los Informes N° 000019-2026-INEI/OTAJ y N° 016-2026-INEI-DTDIS-DED, respectivamente, se aprecia que dicha iniciativa propone incorporar normativamente al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) como fuente obligatoria de información poblacional en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; incorporación que se ve reforzada por el artículo 3 de dicho proyecto, que establece la obligación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) de poner a disposición de las entidades públicas o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes.

No obstante, el INEI advierte vacíos normativos relevantes desde el enfoque del Sistema Estadístico Nacional; toda vez que, entre otros aspectos, la propuesta normativa no sustenta si la información del SISFOH debe ser utilizada de manera exclusiva o complementaria respecto de otras fuentes oficiales de información poblacional. Tampoco desarrolla los criterios metodológicos mínimos aplicables a la información que se obtenga del SISFOH para fines de caracterización poblacional en estudios de impacto ambiental, y no establece mecanismos de articulación técnica y validación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su calidad de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional.

Asimismo, si bien el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR persigue la uniformidad y actualización de la información poblacional en los estudios de impacto ambiental, omite justificar de manera detallada, en su Exposición de Motivos, si el uso exclusivo de la información que se obtenga del SISFOH para los estudios de impacto ambiental, se alinea con los Principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previstos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

En razón de lo expresado, el Proyecto de Ley bajo análisis carece de justificación adecuada respecto de la necesidad y viabilidad de su aprobación.

- 3.4.2 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social⁸; y del Ministerio del Ambiente, establecida en el Decreto Legislativo

⁷ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

⁸ "Artículo 6. Competencias exclusivas

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para realizar las siguientes acciones:

(...)

e. Ser ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis)."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente⁹; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D001275-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión"
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio Múltiple N° D001275-2025-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe, así como los Informes N° 000019-2026-INEI/OTAJ y N° 016-2026-INEI-DTDIS-DED elaborados por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

Artículo 22. Objetivos del sistema

El Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis) tiene los siguientes objetivos:

(...)

d. Disponer de la información necesaria para la formulación de planes, programas y proyectos, así como la implementación de instrumentos de focalización.

(...)"

⁹ Artículo 5.- Sector ambiental

5.1 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

5.2 El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

EXPEDIENTE: 2026-0013322

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática



Directora Técnica
OTAJ

Firmado digitalmente por CERNA
TOLENTINO Norma Herlinda FAU
20131369981 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2026 12:56:16 -05:00

Instituto Nacional de Estadística e Informática

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 06 de Febrero del 2026

INFORME N° 000019-2026-INEI/OTAJ

A : **GASPAR HUMBERTO MORAN FLORES**
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

De : **NORMA HERLINDA CERNA TOLENTINO**
Directora Técnica (e)
Oficina Técnica de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Legal sobre Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental"

Referencia : a) Oficio N°000097-2026-INEI/OTD
b) Proveído N°000148-2026-INEI/DTDIS
c) Informe N°016-2026-INEI-DTDIS-DED
d) Oficio N°D000123-2026-PCM-SC

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al documento de la referencia c) mediante el cual la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", corresponde informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. **Con fecha 19 de enero de 2026, mediante oficio N°D000123-2026-PCM-SC**, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría General del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se pronuncie sobre el Proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental"
- 1.2. **Con fecha 30 de enero de 2026, a través del proveído N°000148-2026-INEI/DTDIS**, la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, remite el informe N°016-2026-INEI-DTDIS-DED, mediante el cual **emite opinión técnica** sobre el Proyecto de Ley N.° 13433/2025-CR, señalando que la modificación propuesta a la Ley N.° 27446 resulta pertinente para fortalecer la gestión ambiental y la toma de decisiones públicas; no obstante, **concluye que su adecuada implementación requiere que la norma precise las fuentes oficiales de información, los criterios metodológicos, los niveles de desagregación territorial y los mecanismos de articulación interinstitucional, en particular con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).**

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosInstituto Nacional de
Estadística e Informática

- 1.3. **Con fecha 30 de enero de 2026, mediante Oficio N°000097-2026-INEI/OTD**, la Oficina Técnica de Difusión remite a la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica la opinión Técnica de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales y solicita se emita el informe legal pertinente a fin de que sea remitido a la Alta Dirección del INEI para su posterior envío a la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS

2.1. Con relación a las funciones y el informe legal de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001 PCM la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter técnico legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión en asuntos de carácter legal.

En ese marco, la emisión de opinión legal respecto del Proyecto de Ley N.° 13433/2025-CR se justifica en tanto la referida iniciativa normativa introduce disposiciones que regulan el uso obligatorio de información poblacional como insumo de instrumentos de gestión pública, lo cual incide en las competencias del Instituto Nacional de Estadística e Informática en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional de Estadística, responsable de normar, coordinar y supervisar la producción, integración y utilización de la información estadística oficial y de los registros administrativos del sector público, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

2.2. Sobre el marco jurídico del Sistema Estadístico Nacional y la rectoría del INEI en materia de información estadística oficial

El ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema institucional especializado para la producción, coordinación, regulación y uso de la información estadística oficial, a través del Sistema Estadístico Nacional (SEN), creado mediante el Decreto Ley N.° 21372, con la finalidad de asegurar que las actividades estadísticas oficiales se desarrollen de manera integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad común.

Dicho marco normativo reconoce que la información estadística constituye un insumo esencial para el conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la toma de decisiones en la gestión pública, razón por la cual su producción y difusión deben sujetarse a criterios de confiabilidad, oportunidad, coherencia técnica y estandarización metodológica. En esa línea, el SEN se estructura sobre la base de una clara diferenciación entre funciones técnico-normativas y funciones operativas, correspondiendo las primeras al organismo rector del sistema.

Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N.° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se consolidó institucionalmente la rectoría del INEI como organismo central del Sistema Nacional de Estadística, dotándolo de autonomía técnica y de gestión, así como de competencias normativas, de coordinación, supervisión y control sobre las actividades de estadística oficial desarrolladas por las entidades que integran el sistema.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática

En virtud de dicho marco legal, corresponde al INEI normar las actividades de estadística oficial, definir los criterios técnicos aplicables a la producción, procesamiento, consistenciación, publicación y difusión de la información estadística, así como garantizar la integración y racionalización de las diversas fuentes de información utilizadas por el Estado. Ello incluye, de manera expresa, las estadísticas de población, los indicadores sociales y los esquemas macroestadísticos que sirven de base para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

En ese sentido, la rectoría del INEI no se agota en la generación directa de información estadística, sino que se extiende al establecimiento de estándares técnicos y metodológicos que permitan asegurar la coherencia, comparabilidad y calidad de la información que el Estado utiliza y reconoce como oficial. **Cualquier iniciativa normativa que disponga el uso obligatorio de determinada información poblacional en instrumentos de gestión pública debe**, por tanto, resultar compatible con el marco jurídico del Sistema Estadístico Nacional y respetar las competencias asignadas al INEI como ente rector.

Desde esta perspectiva, el análisis del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR debe efectuarse considerando que la incorporación normativa de determinadas fuentes de información poblacional como insumos obligatorios para la evaluación del impacto ambiental no es neutra desde el punto de vista jurídico, en la medida en que establece reglas sobre qué información debe ser utilizada por el Estado en un instrumento de gestión pública legalmente exigible. En ese sentido, corresponde evaluar la compatibilidad de dicha previsión con el marco jurídico del Sistema Estadístico Nacional y con las competencias asignadas al INEI como ente rector en materia de información estadística oficial.

En particular, el artículo 2 del proyecto normativo, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 27446, dispone que la caracterización de la población ubicada en el área de influencia de los proyectos de inversión deberá realizarse “a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares”. Al respecto, corresponde precisar que el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) fue creado mediante Resolución Ministerial N.º 399-2004-PCM, con la finalidad de **proveer información a los programas sociales para la identificación y selección de beneficiarios**, en el marco de la política social y de lucha contra la pobreza, constituyéndose como un sistema de gestión de información administrativa orientado a fines operativos de focalización.

En esta línea, si bien los registros administrativos constituyen una fuente complementaria relevante para el análisis de la realidad social, su utilización obligatoria como insumo exclusivo, sin una referencia expresa a mecanismos de articulación, validación técnica o complementariedad con el Sistema Estadístico Nacional, podría afectar la coherencia institucional del sistema, particularmente en lo referido a la jerarquía y uso de la información poblacional en la toma de decisiones públicas.

Si bien el Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR no regula de manera directa la producción de estadísticas oficiales, sí introduce un mandato normativo que impone el uso obligatorio de determinada información poblacional como insumo de los estudios de impacto ambiental. Conforme al artículo 10 de la Ley N.º 27446, los estudios de impacto ambiental constituyen instrumentos técnicos exigidos por ley, cuyo contenido resulta determinante para la evaluación ambiental de los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese sentido, cuando la ley establece de manera expresa una fuente específica de información poblacional, no se trata de una mención neutra, **sino de una regla que determina qué información debe ser utilizada para caracterizar a la población en el marco de los estudios de impacto ambiental**. Desde esta perspectiva, la imposición normativa de una fuente única de datos poblacionales, sin una referencia expresa a criterios de validación técnica, estándares metodológicos o mecanismos de articulación con el Sistema Estadístico Nacional, introduce una interferencia en un ámbito de naturaleza técnica cuya rectoría corresponde al INEI. **Por ello, la utilización obligatoria de registros administrativos debe ser analizada a la luz de las competencias del ente rector, responsable de normar, coordinar y garantizar la coherencia metodológica y funcional de la información estadística oficial utilizada por el Estado.**

Por otro lado, la Exposición de Motivos del proyecto cuestiona el uso de información censal correspondiente al Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, señalando que esta podría presentar un desfase temporal significativo para determinados análisis. Al respecto, resulta pertinente señalar que la información censal constituye un insumo estructural del sistema estadístico, cuya función principal es establecer marcos de referencia y bases de muestreo, siendo complementada de manera periódica por encuestas continuas y especializadas, como la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), entre otras, que permiten contar con información actualizada.

En tal sentido, la referencia a un eventual desfase temporal de la información censal no puede ser utilizada como sustento para establecer, a nivel legal, una jerarquía implícita entre fuentes de información poblacional. El ordenamiento jurídico del Sistema Estadístico Nacional reconoce que los distintos instrumentos estadísticos, censos, encuestas y registros administrativos, cumplen funciones diferenciadas y complementarias, cuya articulación y uso adecuado responde a criterios técnicos definidos por el ente rector. Una adecuada articulación normativa debería, **por tanto, respetar dicha complementariedad y evitar la imposición legal de preferencias entre fuentes sin un sustento técnico-estadístico expreso.**

En ese marco, la imposición legal de una fuente específica de información poblacional como insumo obligatorio en instrumentos de gestión pública trasciende el plano meramente operativo y adquiere relevancia jurídica, en tanto incide sobre la forma en que el Estado define, valida y utiliza información para sustentar decisiones administrativas con efectos jurídicos.

En consecuencia, el análisis del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR exige examinar no solo la finalidad perseguida por la estandarización de la información poblacional, sino también los criterios jurídicos que deben observarse cuando el legislador dispone el uso obligatorio de determinadas fuentes de información en el marco de procedimientos administrativos regulados por ley.

2.3. Naturaleza jurídica de la información poblacional y criterios para su uso obligatorio en instrumentos de gestión pública

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR sustenta la incorporación del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) como fuente obligatoria de información poblacional en los estudios de impacto ambiental sobre la base de consideraciones como la mayor actualización de sus datos, la uniformidad en la caracterización de la población, la mejora en la toma de decisiones públicas, la eficiencia en el uso de recursos y su articulación con políticas nacionales vinculadas a la transparencia, la gestión



ambiental y la reducción de la pobreza. Tales argumentos resultan, en abstracto, relevantes desde una perspectiva de gestión pública y revelan una legítima preocupación por optimizar la información utilizada en la evaluación de los impactos de los proyectos de inversión.

No obstante, la pertinencia funcional o utilidad operativa de una fuente de información no resulta, por sí sola, suficiente para justificar su imposición normativa como insumo obligatorio en instrumentos de gestión pública legalmente exigibles. Desde el punto de vista jurídico, cuando el legislador dispone el uso obligatorio de determinada información poblacional, no se limita a promover una buena práctica administrativa, sino que introduce una regla vinculante que condiciona la forma en que el Estado produce, utiliza y valida información para sustentar decisiones con efectos jurídicos. En ese sentido, corresponde analizar si dicha información reúne las condiciones necesarias para ser impuesta como fuente obligatoria, atendiendo a su naturaleza, finalidad, estándares técnicos y articulación con el sistema institucional que regula la información estadística oficial.

En esa línea, la información poblacional, en tanto insumo utilizado por el Estado para sustentar decisiones administrativas, no constituye un dato meramente descriptivo ni intercambiable, sino un elemento técnico-jurídico cuya utilización genera efectos en la configuración de derechos, obligaciones y cargas para los administrados. Precisamente por ello, no toda información poblacional disponible puede ser válidamente impuesta por el legislador como fuente obligatoria en instrumentos de gestión pública, sino únicamente aquella que reúna condiciones jurídicas y técnicas que garanticen su idoneidad para sustentar decisiones públicas legalmente exigibles. De ahí que resulte necesario identificar los criterios mínimos que deben cumplirse para la imposición normativa de una fuente de información poblacional, entre los que destacan la calidad estadística, la trazabilidad de los datos, la comparabilidad temporal y territorial, y la coherencia con el Sistema Estadístico Nacional.

En ese marco, el análisis de la naturaleza jurídica de la información poblacional exige considerar no solo su utilidad operativa, sino también la finalidad normativa y el régimen institucional bajo el cual dicha información es producida y utilizada por el Estado, desde esta perspectiva, corresponde examinar la naturaleza y finalidad del **Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) a fin de determinar si reúne las condiciones necesarias para ser impuesto normativamente como fuente obligatoria de información poblacional en instrumentos de gestión pública.**

Al respecto, debe señalarse que el SISFOH no fue concebido como un instrumento de producción de estadísticas oficiales, sino como un sistema de gestión administrativa orientado a la focalización del gasto social. Conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 399-2004-PCM, que aprueba la *Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)*, su finalidad es establecer criterios y reglas para la asignación de recursos de los programas sociales y proveer información relevante para la identificación de personas y hogares cuya atención resulte prioritaria, en el marco de la política social del Estado¹. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4 y 3 de la citada Directiva, los instrumentos centrales del sistema, como la Ficha Socioeconómica Única y el índice de calificación socioeconómica, se orientan a la determinación de la condición socioeconómica de los hogares, a partir de variables vinculadas a pobreza y vulnerabilidad, con el propósito específico de calificar potenciales

¹RESOLUCION MINISTERIAL N° 399-2004-PCM

1.1 Objetivo

Establecer la organización institucional y los procedimientos operativos para la puesta en marcha del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) de los Programas Sociales, que permita establecer los criterios y reglas para la asignación de recursos de los programas sociales en los ámbitos locales y proveer de información relevante para la identificación de las personas y hogares en cuya atención sea prioritaria.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosInstituto Nacional de
Estadística e Informática

beneficiarios de programas sociales. En ese marco, el diseño normativo, metodológico y funcional del SISFOH responde a una lógica administrativa-focalizadora, distinta de aquella que rige la información estadística oficial utilizada por el Estado para sustentar decisiones públicas de alcance general.

En ese sentido, el hecho de que la información administrada por el SISFOH produzca efectos jurídicos legítimos en el ámbito de la focalización del gasto social no habilita, por sí solo, su imposición normativa como fuente obligatoria en instrumentos de gestión pública de naturaleza distinta, como los estudios de impacto ambiental. Ello obedece a que los efectos jurídicos derivados de los EIA trascienden decisiones sectoriales o individuales, incidiendo en autorizaciones administrativas, derechos colectivos, participación ciudadana y la gestión de impactos ambientales, en el marco de un procedimiento técnico-regulatorio coordinado y de alto estándar, conforme al alcance general previsto en la Ley N.º 27446 (Ley del SEIA). En consecuencia, la utilización obligatoria de una fuente de información poblacional en este contexto debe evaluarse frente a los estándares técnicos y metodológicos del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, así como su articulación con el Sistema Estadístico Nacional y la rectoría técnica del INEI, a fin de garantizar que la información empleada sea idónea para sustentar decisiones públicas legalmente exigibles.

Desde esta perspectiva, la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Demografía, a través del Informe N°016-2026-INEI-DTDIS-DED, resulta ilustrativa, en la medida en que, aun reconociendo la pertinencia de uniformizar la información poblacional en los estudios de impacto ambiental, condiciona expresamente la viabilidad de dicha medida a que la norma precise las fuentes oficiales de información, los criterios metodológicos aplicables, los niveles de desagregación territorial y los mecanismos de articulación interinstitucional, en particular con el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Esta posición técnica no cuestiona el objetivo de la reforma, pero sí pone de relieve que la imposición normativa de información poblacional como insumo obligatorio en instrumentos de gestión pública exige un diseño jurídico más robusto, que asegure su coherencia institucional, su adecuación metodológica y su inserción ordenada en el sistema estatal de producción y uso de la información estadística oficial.

2.4. Análisis del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR desde la perspectiva del Sistema Estadístico Nacional

Desde la perspectiva del Sistema Estadístico Nacional, el análisis del Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR debe efectuarse en el marco de la finalidad, objetivos y competencias establecidas en el Decreto Legislativo N.º 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, que reconoce al INEI como órgano rector responsable de normar, coordinar y supervisar la producción y el uso de información estadística oficial, asegurando su integración, coordinación y cumplimiento de estándares técnicos comunes. En este contexto, cualquier disposición que establezca la obligatoriedad de utilizar información estadística, como el SISFOH para la caracterización poblacional en estudios de impacto ambiental, debe evaluarse frente a este marco legal.

En ese sentido, debe considerarse que el Sistema Estadístico Nacional tiene competencia sobre la producción, coordinación y regulación de las estadísticas de población, los indicadores sociales y los esquemas macroestadísticos que sirven de base para la toma de decisiones públicas. Corresponde al INEI, en su calidad de organismo rector, normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizadas por las entidades del Estado, así como coordinar la producción de estadísticas a partir de censos, encuestas y registros administrativos, de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 604.

El Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR propone modificar el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incorporando de manera expresa la obligación de que los estudios de impacto ambiental contengan una caracterización de la población “a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares”, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 10.- Contenido de los estudios ambientales

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia, que deberá contener una caracterización de la población a partir de la información del Sistema de Focalización de Hogares.”

A partir de la modificación propuesta, el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) pasa a ser incorporado normativamente como **fuentes obligatoria de información poblacional** en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Esta incorporación se ve reforzada por el artículo 3 del proyecto, que dispone que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) ponga a disposición de las entidades públicas o privadas responsables de los proyectos de inversión la información necesaria para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes.

“Artículo 3.- Disposición de la información

El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) pone a disposición de las entidades público o privadas, encargadas de la ejecución de los proyectos de inversión, la información necesaria y suficiente para la caracterización de la población asentada en las jurisdicciones correspondientes. Las entidades receptoras de la información, harán uso de la misma solo para los fines establecidos en la presente ley, bajo responsabilidad. El procedimiento de transferencia de información es establecido en el reglamento de la presente ley “

De este modo, el proyecto normativo no solo identifica una fuente específica de información, sino que también asigna un rol operativo a un organismo ajeno al Sistema Estadístico Nacional dentro del procedimiento de evaluación ambiental, estableciendo un canal directo de provisión de información poblacional para fines regulatorios ambientales, cuyo uso resulta obligatorio para los titulares de proyectos y para las entidades evaluadoras.

Sin perjuicio del objetivo declarado de uniformizar la información poblacional, el proyecto de ley presenta vacíos normativos relevantes desde el enfoque del Sistema Estadístico Nacional. En particular, la propuesta normativa no precisa:

- i) si la información del SISFOH debe ser utilizada de manera exclusiva o complementaria respecto de otras fuentes oficiales de información poblacional;
- ii) los criterios metodológicos mínimos aplicables a dicha información para fines de caracterización poblacional en estudios de impacto ambiental;

- iii) los niveles de desagregación territorial exigibles; ni
- iv) los mecanismos de articulación técnica y validación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su calidad de organismo rector del Sistema Estadístico Nacional.

En relación con los niveles de desagregación territorial exigibles, el proyecto de ley parte de la premisa de que la heterogeneidad de fuentes actualmente utilizadas para caracterizar a la población en los estudios de impacto ambiental constituye un problema que debe ser corregido mediante la imposición de una fuente única de información. Desde esa lógica, la incorporación obligatoria del Sistema de Focalización de Hogares busca que todos los proyectos de inversión analicen a la población del área de influencia bajo un mismo criterio administrativo, priorizando la condición socioeconómica como variable central de caracterización, con el objetivo de uniformizar y simplificar el análisis.

En ese sentido, el proyecto de ley no precisa los niveles de desagregación territorial exigibles, lo que evidencia una incompatibilidad técnica y jurídica. La Ley que crea el SISFOH (RM 399-2004-PCM) no obliga a que los datos estén disponibles a un nivel geográfico específico, como comunidad, barrio o manzana, limitándose a la unidad de registro del hogar y a áreas determinadas según demanda o barridos en zonas pobres (Art. 4.3.1)².

En conclusión, si bien el Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR persigue la uniformidad y actualización de la información poblacional en los estudios de impacto ambiental, la imposición del uso exclusivo del Sistema de Focalización de Hogares resulta técnicamente insuficiente e institucionalmente inapropiada. El SISFOH, como registro administrativo orientado a la focalización de programas sociales, no cumple con los criterios de cobertura, desagregación territorial ni estándares metodológicos exigibles para sustentar decisiones públicas con efectos jurídicos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo, su utilización obligatoria sin articulación expresa con el Sistema Estadístico Nacional y la rectoría del INEI vulnera la coherencia institucional y la adecuada gestión de la información estadística oficial, evidenciando que, en su forma actual, la norma proyectada carece de viabilidad técnica y jurídica.

Lo anterior se ve reforzado por la opinión técnica contenida en el Informe N.º 016-2026-INEI-DTDIS-DED, que señala la necesidad de precisar fuentes oficiales, criterios metodológicos, niveles de desagregación territorial y mecanismos de articulación interinstitucional para garantizar la idoneidad de la información poblacional en los estudios de impacto ambiental.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. En virtud de las consideraciones expuestas, esta Oficina Técnica, desde el ámbito de su competencia funcional, se limita a señalar que el Proyecto de Ley N.º 13433/2025-CR introduce disposiciones que afectan la utilización de información poblacional en instrumentos de gestión pública y que su implementación requiere respetar la rectoría del INEI y los criterios del Sistema Estadístico Nacional. Ello implica precisar fuentes oficiales, criterios metodológicos, niveles de desagregación territorial y mecanismos de articulación interinstitucional, sin que esta opinión constituya validación de la suficiencia, cobertura o idoneidad técnica del Sistema de Focalización de Hogares.

² RESOLUCION MINISTERIAL Nº 399-2004-PCM

4.3.2 Modalidades de aplicación de la FSU (Fichas Socioeconómica Única) según el criterio del ente ejecutor Existen dos modalidades para la aplicación de la FSU, en función del ente encargado directamente de la ejecución: a) Aplicación directa, mediante la organización de un equipo propio por parte de la municipalidad o la subcontratación de una empresa especializada en aplicación de encuestas. b) Aplicación delegada a la UCF (Unidad Central de Focalización).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática

3.2. Finalmente, se recomienda que el expediente sea remitido a la Secretaría General del INEI para la continuación del trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Norma Cerna Tolentino
Directora Técnica (e)
Oficina Técnica de Asesoría Jurídica

Cc.: SJE

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosInstituto Nacional de
Estadística e Informática*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”***INFORME N° 016 -2026-INEI-DTDIS-DED**

A : **ARTURO JAIME ARIAS CHUMPITAZ**
Director Técnico de Demografía e Indicadores Sociales

DE : **BALVINA MERINO SALDAÑA**
Directora Ejecutiva de Demografía

Asunto : Opinión Técnica sobre el proyecto de Ley N° 13433/2025-CR

Ref. : OFICIO N° D000123-2026-PCM-SC

Fecha : Lima, 26 de enero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo señalado en la referencia, Informarle que la Secretaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 13433/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental con el fin de uniformizar la información de la población alrededor de los proyectos de inversión”.

Sobre el particular, la Dirección Ejecutiva de Demografía opina lo siguiente:

- La ley que modifica la Ley N.° 27445, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), orientada a uniformizar la información sobre la población ubicada en el área de influencia de los proyectos de inversión, constituye una medida pertinente y necesaria para fortalecer la gestión ambiental y la toma de decisiones públicas en el Perú.
- La estandarización de la información poblacional permitiría mejorar la calidad, consistencia y comparabilidad de los estudios de impacto ambiental, reduciendo vacíos y discrepancias metodológicas entre proyectos y sectores.
- Asimismo, contribuiría a una identificación más precisa de la población potencialmente afectada, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana, consulta y gestión de los impactos sociales.
- No obstante, para asegurar su implementación adecuada, resulta fundamental que la norma precise las fuentes oficiales de información, los criterios metodológicos y los niveles de desagregación territorial que deberán utilizarse, así como los mecanismos de articulación interinstitucional, en particular con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Ello permitirá garantizar la confiabilidad, actualización y uso adecuado de la información poblacional.
- En ese sentido, la modificación normativa resulta positiva, siempre que esté acompañada de lineamientos técnicos claros, una adecuada coordinación intersectorial y el fortalecimiento de capacidades, con el fin de evitar duplicidades, interpretaciones dispares y una sobrecarga administrativa tanto para los titulares de proyectos como para las entidades evaluadoras.

Instituto Nacional de Estadística e Informática

Av. Gral. Garzón 658 Jesús María. Lima - Perú

01 743 4949 | infoinei@inei.gob.pe

www.gob.pe/inei



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de
Estadística e Informática

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente,



Directoría Ejecutiva
de Demografía
DTDIS
Instituto Nacional de Estadística e Informática

Firmado digitalmente por MERINO
SALDANA Balvina FAU 20131369981
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.01.2026 12:51:18 -05:00